

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRE S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1050-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: Expediente N° 21544-6318/18

VISTO el Expediente N° 21544-6318/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 5 del expediente citado luce Acta de infracción MT 474-2706 labrada el 23 de agosto de 2018, a **GUERRERO MARTIN HERNAN** (**CUIT N° 20-27290135-0**), en el establecimiento sito en calle Arroyo N° 1161 (C.P. 7150) de la localidad de Ayacucho, partido de Ayacucho, con igual domicilio constituido conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Mitre N° 793 con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; por violación a: artículos 208 al 210 y 213 Decreto Nacional N° 351/79; artículo 7º anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415; Ley Nº 10.149 artículo 42;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-474-2633 de foja 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en foja 8 de fecha 9 de octubre del 2019, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en foja 9 de fecha 22 de octubre del 2019;

Que los puntos 1), 2), 3) y 4) se labran por no capacitar a los dependientes en materia de: materia primeros auxilios, rol de incendio, uso de extintores, traslado y levantamiento manual de cargas, riesgos específicos de las tareas, conforme artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nº 351/79, afectando a tres (3) trabajadores en todos los puntos, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 53) se labra por no presentar copia de la documentación solicitada, no correspondiendo sancionarse atento la errónea tipificación de la conducta infraccionada;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio

de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 474-2706, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020:

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GUERRERO MARTIN HERNAN**, una multa de **PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 71.280)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.04.07 12:12:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal

Ministerio de Trabajo